

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL
DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR
ORGANIZACIONES EN REGIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 69

VALPARAÍSO, 08 ENE 2008

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 120/2007, de fecha 28 de diciembre de 2007; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 114, N° 392, N° 1306, todos de 2005; N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035, todos de 2006 y N° 943, N° 1687 y N° 1785, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1155 de 2007, del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 392 y N° 1306, ambos de 2005, N° 36, N° 242, N° 274, N° 701, N° 1035 de 2006 y N° 943 y N° 1687, ambos de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Decreto Exento N° 1785 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura de merluza del sur, año 2008, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO:

1°.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2008, se efectuará de la siguiente manera:

FLOTA NORTE 1-U.Valparaíso	Registro	Coeficiente	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-dic (excepción agosto)		
AG Isla Toto	RAG 87-11	0,01996085		8.164	89.804
Cooperativa Ultima Esperanza Gala	ROL 4309	0,01245083		5.092	56.012
COOPESGAL	ROL 4370	0,00890183		3.641	40.051
SIND.PUYUHUAPI-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0048	0,01232592		5.041	55.451
STI Puerto Puyuhuapi "Los Delfines"	RSU 11.05.0002	0,00568436		2.325	25.575
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	0,01976055		8.082	88.902
STI Esfuerzo del Moraleda de Pto. Gala	RSU 11.05.0003	0,00485455		1.986	21.846
STI N° 1 Puerto Puyuhuapi	RSU 11.02.0022	0,01816040		7.428	81.708
STI Puerto Raul Marín Balmaceda	RSU 11.02.0030	0,00145223		594	6.534
CUOTA RESIDUAL		0,01077061		4.405	48.455
SUBTOTAL		0,11432274		46.758	514.338
FLOTA NORTE 2-U.Valparaíso	Registro	Coeficiente	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-dic (excepción agosto)		
A.G. De Puerto Cisnes	RAG 43-11	0,00885243		3.621	39.831
Cooperativa Pioneros del Mar de Pto. Cisnes "Coopacis"	ROL 4312	0,01837274		7.514	82.654
S.T.I. De la pesca artesanal de Puerto Gaviota	RSU 11.02.0025	0,01596078		6.528	71.808
S.T.I. ELEFANTES	RSU 11.05.0022	0,01849700		7.565	83.215
S.T.I. Moraleda de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0015	0,03472491		14.202	156.222
SIND.CISNES-LA UNION	RSU 11.05.0001	0,01566804		6.408	70.488
ST Moraleda* de Pto. Gaviota	RSU 11.05.0006	0,02816720		11.520	126.720
STI Amparo de Pto Gaviota	RSU 11.05.0005	0,00919056		3.759	41.349
STI Frutos de Dios de Pto. Cisnes	RSU 11.05.0021	0,00088923		364	4.004
STI Litoral Norte	RSU 11.05.0013	0,01478141		6.046	66.506
STI N° 1 Puerto Cisnes	RSU 11.05.0018	0,02202736		9.009	99.099
STI San Pedro de Puerto Cisnes	RSU 11.05.0019	0,00584899		2.392	26.312
CUOTA RESIDUAL		0,01961103		8.021	88.231
SUBTOTAL		0,21258924		86.949	956.439
FLOTA SUR 1-U.Valparaíso	Registro	Coeficiente	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-dic (excepción agosto)		
SIND.CHACABUCO-WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	0,01600675		6.547	72.017
STI Bahía Chacabuco	RSU 11.02.0084	0,01315029		5.378	59.158
STI de Buzos y Pescadores Artesanales "SINDEQPAY" de Pto. Aysén	RSU 11.02.0097	0,00477416		1.953	21.483
STI Pescadores Artesanales Libertad del Mar	RSU 11.02.0073	0,01969762		8.056	88.616
STI Pescadores Artesanales Ultima Esperanza	RSU 11.02.0065	0,01082332		4.427	48.697
CUOTA RESIDUAL		0,00436896		1.787	19.657
SUBTOTAL		0,06882152		28.148	309.628
FLOTA SUR 2-U.Valparaíso	Registro	Coeficiente	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-dic (excepción agosto)		
COOPERATIVA MILENARIA	ROL 4357	0,00781800		3.198	35.178
SIND.AGUIRRE-ARCHIPEL.DEL SUR	RSU 11.02.0069	0,03248600		13.287	146.157
SIND.AGUIRRE-MORALEDA	RSU 11.02.0051	0,01547006		6.327	69.597
STI Pesca Artesanal Nueva Esperanza	RSU 11.02.0086	0,00116843		478	5.258
STI " Nuevo amanecer"	RSU 11.02.0082	0,00881253		3.604	39.644
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU 11.02.0029	0,03367811		13.774	151.514
STI Pesca Artesanal N° 1 Islas Huichas	RSU 11.02.0019	0,02430171		9.939	109.329
CUOTA RESIDUAL		0,00317636		1.299	14.289
SUBTOTAL		0,12690953		51.906	570.966
TOTAL U. Valparaíso		0,52264303		213.761	2.351.371

FLOTA NORTE 1-Aycon SA	Registro	Coeficiente	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-dic (excepción agosto)		
SIND.GALA-ANTONIO RONCHI	RSU 11.02.0047	0,04300449		17.589	193.479
SIND.GALA-N°1	RSU 11.02.0024	0,07198057		29.440	323.840
SIND.PUYUHUAPI-NUEVO HORIZONTE	RSU 11.05.0014	0,01593902		6.519	71.709
CUOTA RESIDUAL		0,00312343		1.277	14.047
SUBTOTAL		0,13404845		54.825	603.075
FLOTA NORTE 2-Aycon SA	Registro	Coeficiente	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-dic (excepción agosto)		
S.T.I. EL PITICO	RSU 11.05.0024	0,01288665		5.271	57.981
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	RSU 11.02.0036	0,01719429		7.032	77.352
SUBTOTAL		0,03008068		12.303	135.333
FLOTA SUR 1-Aycon SA	Registro	Coeficiente	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-dic (excepción agosto)		
A.G. Sur Pesca	RAG-113-11	0,01697550		6.943	76.373
A.G.-AYSEN	RAG-833-1981	0,02180296		8.917	98.087
S.T.I. ESTUARIO DE AYSEN	RSU 11.02.0099	0,03538939		14.474	159.214
S.T.I. MARES AUSTRALES N°3 Pto. Aysen	RSU 11.02.0044	0,02317193		9.477	104.247
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	0,01758991		7.194	79.134
SIND.AYSEN-CANAL COSTA	RSU 11.02.0074	0,01947287		7.964	87.604
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	0,00280237		1.146	12.606
SIND.AYSEN-LOS CHONOS	RSU 11.02.0070	0,01816514		7.430	81.730
STI Pescadores Artesanales Litoral Sur	RSU 11.02.0043	0,01871833		7.656	84.216
STI Pescadores Artesanales Playas Blancas	RSU 11.02.0075	0,01137163		4.651	51.161
CUOTA RESIDUAL		0,00161445		660	7.260
SUBTOTAL		0,18707090		76.512	841.632
FLOTA SUR 2-Aycon SA	Registro	Coeficiente	Cuota Mensual (Kilos)		Total año
			ene-dic (excepción agosto)		
Cooperativa de Pto Aguirre "Copeagu"	ROL 11414257	0,02295199		9.387	103.257
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0088	0,01864905		7.627	83.897
SIND.AGUIRRE-MARES DEL SUR	RSU 11.02.0042	0,02207888		9.030	99.330
SIND.AGUIRRE-NUEVAVENTURA	RSU 11.02.0077	0,01541963		6.307	69.377
SIND.ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	RSU 11.02.0054	0,02860242		11.698	128.678
SIND.ANDRADE-ISLAS HUICHAS	RSU 11.02.0034	0,01626790		6.654	73.194
CUOTA RESIDUAL		0,00139574		571	6.281
SUBTOTAL		0,12536430		51.274	564.014
TOTAL		0,47656233		194.914	2.144.054

Los excesos en que haya incurrido cada una de las organizaciones de pescadores artesanales antes señaladas al 31 de diciembre de 2007 se descontarán de las fracciones mensuales autorizadas para el año 2008, de la siguiente manera: 9,09 % enero; 9,09% febrero; 9,09% marzo; 9,09% abril; 9,09% mayo; 9,09% junio; 9,09% julio; 9,09% septiembre; 9,09% octubre; 9,09% noviembre; 9,1% diciembre.

2.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

3.- Las actividades extractivas de las organizaciones sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, antes individualizadas, durante el año 2008, se efectuarán en las siguientes fechas:

FLOTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUR 1	12 - 16	15-21	01-07	08-14	01-07	08-14	22-28	V	22-28	15-21	15-21	01-07
SUR 2	17- 21	22-28	15-21	01-07	08-14	01-07	08-14	E	15-21	22-28	22-28	08-14
NORTE 1	22- 26	01-07	08-14	15-21	22-28	15-21	01-07	D	08-14	01-07	08-14	22-28
NORTE 2	27 - 31	08-14	22-28	22-28	15-21	22-28	15-21	A	01-07	08-14	01-07	15-21

No obstante lo anterior, se permitirá realizar actividades extractivas en periodos distintos a los señalados, en los siguientes casos:

- i) En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales acredite ante la unidad ejecutora encargada de los mecanismos de control, la existencia de un contrato de compra de Merluza del sur que establezca las fechas de pesca y los volúmenes comprometidos.

La unidad ejecutora deberá comunicar dicho contrato a la Dirección Regional de la XI Región, del Servicio Nacional de Pesca, para efectos de la visación respectiva, conforme el procedimiento que dicho organismo fiscalizador establezca a estos efectos.

- ii) La Subsecretaría de Pesca podrá autorizar la operación de una determinada flota en el período establecido para otra flota. La facultad anterior se ejercerá cuando la primera flota no haya podido iniciar operaciones de pesca dentro del período autorizado por razones climáticas u otra fuerza mayor debidamente acreditada.
- iii) La Subsecretaría de Pesca, en casos distintos a los antes señalados, podrá autorizar que una o más organizaciones de pescadores artesanales operen en un periodo distinto al autorizado a la respectiva flota, por motivos debidamente fundados.

Se entenderá otorgada por la Subsecretaría de Pesca, la autorización para operar en un periodo distinto al señalado, cuando dicha autorización sea informada por el Director Regional de Pesca de la XI Región, el que deberá dar cuenta del acaecimiento de alguna de las causales antes indicadas.

4.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, respecto de la organización.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente. La organización a través de sus representantes legales podrá solicitar al Director Regional de Pesca la factibilidad de operar con cargo a la cuota autorizada al periodo siguiente, quedando inhabilitado de operar en dicho periodo.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades extractivas de cada mes, comunicará oportunamente a los interesados, la nómina de organizaciones habilitadas para efectuar operaciones de pesca en el respectivo mes y las toneladas autorizadas conforme la aplicación de las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas y las contenidas en el inciso final del numeral 1º de la presente resolución.

Las reglas antes señaladas se aplicarán, en la flota respectiva, a la cuota residual asignada a los pescadores artesanales que no se encuentren afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en la presente resolución.

6.- Los cambios en la composición de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, adjuntando la documentación respectiva, y se someterán a las siguientes reglas:

- a) El coeficiente individual del pescador artesanal y su captura acumulada en el periodo enero-diciembre de 2008, serán traspasados íntegramente a la organización de destino a que se incorpora el pescador artesanal.
- b) El Servicio Nacional de Pesca, a través de la Dirección Regional de Pesca de la XI Región, determinará las cuotas efectivas de las organizaciones de pescadores artesanales involucradas en el traspaso, conforme la regla anterior.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán también a aquellos pescadores artesanales que provengan o ingresen a la cuota residual, en virtud de los traspasos antes señalados.

Los cambios a que se refiere el presente numeral deberán presentarse con la respectiva documentación hasta el 30 de noviembre de 2008 y se harán efectivos a contar del 01 de enero de 2009.

A la solicitud deberá acompañarse certificado de vigencia de la respectiva organización, con indicación de su directiva.

7.- Las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar un certificado de vigencia antes del 30 de noviembre de 2008 para efectos de ser considerados en la resolución de distribución del año calendario 2009.

8.- A petición de las organizaciones artesanales indicadas en la presente resolución, la Subsecretaría de Pesca designa como responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región que establezca el Servicio Nacional de Pesca, a la Universidad de Valparaíso y a Aycón Consultores S.A., según se señala en el numeral 1º de la presente resolución.

La Universidad de Valparaíso y Aycón Consultores S.A., en su calidad de responsables de los mecanismos de control del Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la XI Región, quedarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 21 del D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción.

Las consultoras antes señaladas deberán entregar un informe de avance durante la primera quincena de agosto 2008 y un informe final durante el segundo mes de terminadas las actividades extractivas. Los informes deberán contener la gestión y el procedimiento de la actividad extractiva realizada en los respectivos periodos.

9.- Los pescadores artesanales y las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción como asimismo las consultoras a cargo de los mecanismos de control del mencionado régimen deberán dar cumplimiento a las normas de control y acreditación de capturas establecidas mediante Resolución Exenta N° 1155 de 2007, y sus modificaciones, del Servicio Nacional de Pesca.

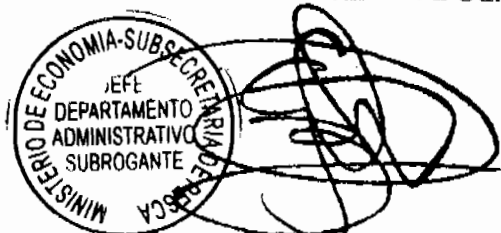
10.- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)

